



QUILMES, 25 de junio de 2014.

VISTO el Expediente N° 827-1166/14, y la Resolución (CS) N° 132/13, y

CONSIDERANDO

Que por el citado Expediente se tramita la aprobación del Reglamento para la presentación de Incubadoras Universitarias en ESS.

Que se considera a la Extensión Universitaria como el proceso de comunicación entre la universidad y la sociedad para asumir la responsabilidad social y ética con la comunidad a la que pertenece, proceso basado en el diálogo de saberes entre el conocimiento científico, tecnológico, cultural, artístico y humanístico, acumulado en la Institución, y otros tipos de saberes y conocimientos surgidos de las propias necesidades y prácticas sociales de los sujetos y actores con los cuales la universidad interactúa desde la extensión.

Que para cumplir con tal función resulta necesario consolidar el rol de la universidad en la conformación de una sociedad en la que la educación, el conocimiento y los demás bienes culturales, sean construidos y distribuidos democráticamente como partes integrales de los derechos humanos.

Que a tal fin la Resolución (CS) N°: 132/13 aprobó la creación del Programa Universitario de Incubación Social.

Que dicho Programa se propone apoyar el desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos socioeconómicos asociativos, promoviendo incubadoras universitarias en economía social y solidaria, constituidas por equipos universitarios interdisciplinarios e integradas también por sujetos y actores del sector.

Que para ello es necesario establecer el reglamento de incubadoras universitarias en economía social y solidaria para continuar fortaleciendo la institucionalización de la relación universidad-sociedad.

Que las Comisiones de Extensión Universitaria y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior han emitido despacho con criterio favorable.





Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Art.62º, Inc. d) del Estatuto Universitario de confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento para Incubadoras Universitarias en Economía Social y Solidaria denominadas en adelante INCUBADORAS en ESS, del Programa Universitario de Incubación Social de la Secretaría de Extensión Universitaria, que como Anexo se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) Nº: **263/14**



Mg. Alfredo Alfonso
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Mario E. Lozano
Rector
Universidad Nacional de Quilmes



ANEXO

REGLAMENTO DE INCUBADORAS UNIVERSITARIAS
EN ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL PROGRAMA UNIVERSITARIO EN
INCUBACIÓN SOCIAL

TÍTULO I: DEL PROGRAMA UNIVERSITARIO DE INCUBACIÓN SOCIAL- PUIS-

ARTÍCULO 1º. El Programa Universitario de Incubación Social depende de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Quilmes, en articulación temática con la Secretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica -Res. (CS) 132/13

ARTÍCULO 2º. Los objetivos del Programa son:

a) Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos socioeconómicos asociativos, promoviendo iniciativas y proyectos de incubadoras universitarias constituidas por equipos interdisciplinarios y multiactorales que provean de acompañamiento técnico, capacitación, desarrollo tecnológico o soporte organizacional y de gestión a los mismos y sus redes organizativas.

b) Fomentar el proceso de autonomía y sustentabilidad de los emprendimientos, favoreciendo estrategias de acuerdos asociativos, innovación socio-técnica y participación en circuitos económicos de mayor valor agregado, en el marco del desarrollo estratégico del sector de la economía social y solidaria.

c) Promover el aprendizaje y formación profesional de los estudiantes y graduados universitarios en prácticas académicas solidarias y en actividades de extensión y transferencia de utilidad social, impulsando la articulación de las acciones del Programa con la docencia de grado y posgrado de la universidad.

d) Potenciar los acuerdos, intercambios y redes de vinculación con organismos y entidades nacionales e internacionales, que apoyen el fortalecimiento del Programa y contribuyan a potenciar estrategias de mercados democráticos, consumo responsable, tecnologías sociales y finanzas solidarias.





TÍTULO II: CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 3º. El Rector de la Universidad Nacional de Quilmes, a través de la Secretaría de Extensión, realizará el llamado a convocatoria para la presentación de propuestas de Incubación Universitaria.

ARTÍCULO 4º. La convocatoria se realizará cada dos (2) años.

ARTÍCULO 5º. La apertura de la convocatoria tendrá un plazo mínimo de treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 6º. Las propuestas de Incubadoras Universitarias en Economía Social y Solidaria (en adelante INCUBADORAS en ESS) deberán presentarse al Programa Universitario de Incubación Social, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria, debiendo cumplir todos los requisitos establecidos en el formulario correspondiente para cada convocatoria.

CAPÍTULO II: DE LA DEFINICIÓN DE LAS INCUBADORAS UNIVERSITARIAS EN ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

ARTÍCULO 7º. Las INCUBADORAS en ESS son ámbitos universitarios interdisciplinarios y multi-actorales de extensión, capacitación, vinculación e innovación que se proponen contribuir al fortalecimiento y desarrollo estratégico de la Economía Social y Solidaria (ESS).

Las INCUBADORAS en ESS son multi-actorales en tanto están constituidas por equipos de trabajo de la UNQ (docentes, investigadores, graduados, estudiantes y personal de administración y servicios) junto con otros actores de la sociedad, en particular y de manera relevante, por integrantes de emprendimientos, organizaciones, redes o federaciones vinculadas a la ESS, debiendo acreditarse en este caso el compromiso institucional de la entidad respectiva.

ARTÍCULO 8º. El objetivo de las mismas es incubar procesos socioeconómicos asociativos y solidarios de valorización económica, aprendizaje e innovación sociotécnica, los cuales se orienten al mejoramiento de las condiciones, ambiente y calidad de vida de las personas y seres vivos en comunidades y territorios concretos, mediante dinámicas organizativas de autogestión, gobernanza democrática, responsabilidad compartida y cooperación social.

ARTÍCULO 9º. Los enfoques y metodologías de las incubadoras se fundamentan en la participación activa de los sujetos y actores involucrados, la construcción y apropiación social de conocimientos, el aprendizaje dialógico y la ecología de saberes, la potenciación de





capacidades claves de trabajo, creatividad y relacionamiento humano solidario y de reciprocidad.

ARTÍCULO 10º. Los tipos de acciones de las INCUBADORAS en ESS podrán ser:

- actividades de vinculación socio-productiva y comunitaria;
- capacitación y formación desde el enfoque de la educación social y popular;
- realización de relevamientos, diagnósticos, estudios y propuestas enmarcados en perspectivas de investigación-acción-participativa;
- acompañamiento y desarrollo socio-técnico en clave de tecnologías sociales;
- elaboración y sistematización de metodologías y herramientas de incubación, gestión y desarrollo socioeconómico comunitario;
- formulación y ejecución de proyectos así como postulación a convocatorias de recursos complementarios para dar cumplimiento a sus objetivos;
- ejecución de prácticas profesionales y educativas solidarias, en articulación con trayectos formativos, carreras de grado o posgrado universitario;
- realización de vinculaciones y redes con otras entidades públicas, privadas y asociativas.

TÍTULO III: DE LA CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

CAPÍTULO I: DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 11º. Los equipos de trabajo de las INCUBADORAS en ESS deberán estar constituidos por al menos nueve (9) integrantes, ajustándose a los siguientes requerimientos:

- a) Al menos dos integrantes deberán ser docentes de planta interina u ordinaria de la universidad;
- b) Al menos dos integrantes deberán ser estudiantes de diploma de Extensión Universitaria o carreras universitarias de grado y pregrado de la UNQ;
- c) Al menos dos integrantes de las incubadoras deberán participar en representación de las organizaciones o entidades que forman parte de la misma, como se menciona en el artículo 7º.

CAPÍTULO II: DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 12º. Las INCUBADORAS en ESS tendrán un equipo de coordinación, a cargo del Director de la misma, e integrado también por dos coordinadores, un Coordinador Ejecutivo y un Coordinador Operativo.





ARTÍCULO 13°.El Director de la INCUBADORA deberá ser un docente de planta ordinaria o interina de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 14°.El Coordinador Ejecutivo podrá ser: un representante de las organizaciones o entidades que participan en la INCUBADORA; o bien un docente, graduado o personal administrativo y de servicios de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 15°.El Coordinador Operativo podrá ser cualquier integrante del equipo del trabajo de la INCUBADORA, y asistirá al desarrollo de las actividades operativas de la misma.

ARTÍCULO 16°.El equipo de Coordinación deberá mantener una comunicación fluida con la Dirección del Programa de Incubación Social, debiendo reunirse al menos dos veces al año con la misma para fortalecer el desarrollo de la INCUBADORA.

ARTÍCULO 17°.Los integrantes no podrán participar en más de dos INCUBADORAS universitarias simultáneamente. El Director y los Coordinadores podrán cubrir estas funciones únicamente en una sola INCUBADORA.

CAPÍTULO III: ALTAS, BAJAS Y SUSTITUCIONES

ARTÍCULO 18°.Las incorporaciones y las bajas de integrantes de una INCUBADORA se podrán informar en la fecha de presentación de informes o con posterioridad al inicio del año de ejecución. Para esto último es necesario elevar una nota a la Secretaría de Extensión, por medio del Programa Universitario de Incubación Social, que será acompañada de un CV cuando se trate de nuevos integrantes.

ARTÍCULO 19°.En caso de renuncia, licencias (licencias otorgadas en el marco de la normativa vigente), jubilación o fallecimiento del Director de una INCUBADORA será reemplazado por el Coordinador Ejecutivo o el Coordinador Operativo, en ese orden, si es que alguno de los mismos fuese docente, o sino por un docente del equipo que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 13°.

ARTÍCULO 20°.Cuando ningún integrante cumpla con los requisitos del artículo 13°, la Secretaría de Extensión propondrá la designación de un docente que asumirá la función de Director hasta la finalización del período.

TÍTULO IV: DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 21°. El Director de una INCUBADORA será responsable de:





- a) Formular el Plan de Trabajo y las líneas de acción de la INCUBADORA, según lo establecido en los formularios correspondientes para cada convocatoria.
- b) Dirigir la ejecución del Plan de Trabajo aprobado, articulando todas las líneas de acción propuestas, en trabajo colaborativo con los demás integrantes del equipo de coordinación de la INCUBADORA.
- c) Garantizar reuniones periódicas del equipo de coordinación, así como reuniones regulares con todos los integrantes, para impulsar la participación activa de los mismos en la reflexión, planificación y seguimiento de las actividades propuestas, y velar por el cumplimiento del artículo 16° del presente Reglamento.
- d) Asegurar mediante las acciones que se consideren pertinentes, la formación de las personas y equipos de trabajo en el campo de incubación en economía social y solidaria.
- e) Establecer junto al equipo de coordinación, los mecanismos de acompañamiento y tutorías de los estudiantes, graduados y participantes de la INCUBADORA que se requieran.
- f) Propiciar la elaboración de materiales académicos, de difusión o didácticos.
- g) Favorecer la articulación con organismos, redes, universidades, organizaciones sociales y otras entidades en el campo del trabajo de la INCUBADORA.
- h) Garantizar la acreditación o registro de las actividades realizadas según corresponda (aprobación de cursos, registros gráficos, audiovisuales, escritos, etc):
- i) Fomentar la participación y realización de Congresos, Jornadas, Encuentros vinculados a las temáticas de su competencia.
- j) Presentar, al momento de la convocatoria, seguimiento o evaluación, según corresponda, toda la documentación requerida en cada caso.
- k) Presentar en tiempo y forma a la Secretaría de Extensión, a través del Programa Universitario de Incubación Social, la rendición de gastos o la devolución de los montos no utilizados.
- l) Proponer coordinador sustituto en caso de ausencia prolongada o renuncia del Coordinador Ejecutivo o del Coordinador Operativo.
- m) Comunicar renuncia, licencias, jubilación durante la ejecución del plan de trabajo de la INCUBADORA, a la Secretaría de Extensión, a través del Programa Universitario de Incubación Social, para el nombramiento del Director sustituto que corresponda.
- n) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, debiendo comunicar a la Secretaría de Extensión Universitaria, a través del Programa Universitario de Incubación Social, cualquier alteración del plan original.





ARTÍCULO 22º. El Coordinador Ejecutivo será responsable de:

- a) Colaborar en la formulación del Plan de Trabajo y las líneas de acción de la INCUBADORA.
- b) Participar en la coordinación de la ejecución del Plan de Trabajo aprobado, en conjunto con los demás integrantes del equipo de coordinación de la INCUBADORA.
- c) Participar de las reuniones periódicas del equipo de coordinación y de las que se establezcan con todos los integrantes de la INCUBADORA
- d) Contribuir al desarrollo de las acciones de formación de las personas y equipos de trabajo en el campo de incubación en economía social y solidaria.
- e) Establecer junto al equipo de coordinación, los mecanismos de acompañamiento y tutorías de los estudiantes, graduados y participantes de la INCUBADORA que se requieran.
- f) Propiciar junto con el Director de la INCUBADORA la elaboración de materiales académicos, de difusión o didácticos.
- g) Fomentar la participación y realización de Congresos, Jornadas, Encuentros vinculados a las temáticas de su competencia.
- h) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, debiendo comunicar a la Secretaría de Extensión Universitaria, a través del Programa Universitario de Incubación Social, cualquier alteración del plan original.

ARTÍCULO 23º. El Coordinador Operativo será responsable de:

- a) Colaborar en la formulación del Plan de Trabajo y las líneas de acción de la INCUBADORA, particularmente en lo atinente a cuestiones operativas y de documentación requerida.
- b) Asegurar la coordinación operativa de la ejecución del Plan de Trabajo aprobado, en conjunto con los demás integrantes del equipo de coordinación de la INCUBADORA.
- c) Participar de las reuniones periódicas del equipo de coordinación y de las que se establezcan con todos los integrantes de la INCUBADORA
- d) Establecer junto al equipo de coordinación, los mecanismos de acompañamiento y tutorías de los estudiantes, graduados y participantes de la INCUBADORA que se requieran.
- e) Apoyar la elaboración de materiales académicos, actividades de formación y realización de los encuentros y jornadas que se acuerden.
- f) Asegurar la acreditación o registro de las actividades realizadas (aprobación de cursos, registros gráficos, audiovisuales, escritos, etc).
- g) Garantizar, al momento de la convocatoria, seguimiento o evaluación según corresponda, toda la documentación requerida en cada caso.





- h) Asegurar la presentación en tiempo y forma a la Secretaría de Extensión, a través del Programa Universitario de Incubación Social, de la rendición de gastos o la devolución de los montos no utilizados.
- i) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, debiendo comunicar a la Secretaría de Extensión Universitaria, a través del Programa Universitario de Incubación Social, cualquier alteración del plan original.

ARTÍCULO 24°. Los integrantes de los equipos de trabajo serán responsables de:

- a) Participar de la implementación de las líneas de acción y actividades del Plan de Trabajo aprobado.
- b) Concurrir a las reuniones periódicas de la INCUBADORA que se establezcan, así como a las demás reuniones o encuentros que se requieren para implementar el plan de trabajo.
- c) Desarrollar materiales, registros y difusión de las actividades.
- d) Asistir a las jornadas de capacitación, congresos y encuentros vinculados con las líneas de acción de la INCUBADORA y la extensión universitaria.
- e) Presentar los informes requeridos por el Director cuando este lo establezca y realizar las tareas conforme con el cronograma presentado.
- f) Conocer y aceptar en todas sus partes las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DE LAS INCUBADORAS UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 25°. Las INCUBADORAS en ESS se evaluarán al momento de presentaciones nuevas, renovaciones, e informes finales a través de una Comisión de Evaluación (CE).

ARTÍCULO 26°. La CE estará integrada por un mínimo de tres personas y estará coordinada por la Dirección del Programa Universitario de Incubación Social, que participará con voz pero sin voto en la misma, y será conformada por dos tipos de miembros: integrantes del Banco de Evaluadores de la Red Nacional de Extensión Universitaria y representantes de Redes, Federaciones o Confederaciones de entidades nacionales de la Economía Social y Solidaria. El número de miembros de la CE estará sujeto a la estimación de la cantidad de presentaciones de INCUBADORAS en ESS.

ARTÍCULO 27°. La CE de las INCUBADORAS en ESS se conformará al inicio de cada convocatoria y sus integrantes serán convocados para evaluar las diferentes instancias indistintamente.





ARTÍCULO 28°. Las INCUBADORAS en ESS tendrán las siguientes instancias de evaluación:

- a) Una revisión de los aspectos formales de la presentación, que estará a cargo del Programa Universitario de Incubación Social, de carácter excluyente, en la cual se determine que el formulario esté completo y la presentación se ajuste a los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b) La Evaluación que será desarrollada por la CE en los artículos 25° y 26° será de carácter excluyente.

ARTÍCULO 29°. Los criterios de evaluación de las nuevas INCUBADORAS en ESS que deberá considerar la CE serán:

- a) Relevancia social y pertinencia de la propuesta en relación a la convocatoria;
- b) Impacto esperado y potencialidad de escalabilidad, multiplicación o re-aplicabilidad de la misma para el desarrollo estratégico de la ESS;
- c) Antecedentes del equipo de coordinación y de trabajo de la propuesta de INCUBADORA;
- d) Vinculación y asociatividad con actores del sector de la ESS y con otras entidades educativas, científico-técnicas, no gubernamentales y públicas;
- e) Impacto institucional de la propuesta, atendiendo a la formación de equipos de trabajo y a la articulación con otras actividades de extensión, docencia e investigación;
- f) Factibilidad y coherencia metodológica según lo indicado en el presente reglamento, incluyendo la articulación de las líneas de acción que integran la propuesta;
- g) Financiamiento complementario proyectado, equivalente al menos a los fondos asignados por la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 30°. Para las renovaciones de las INCUBADORAS en ESS, la CE deberá considerar los mismos criterios de evaluación del Artículo 29°, a los cuales se le sumará la evaluación del informe final de dichas INCUBADORAS en ESS.

CAPÍTULO I: PRESENTACIONES A NUEVAS INCUBADORAS Y A SOLICITUDES DE RENOVACIÓN

ARTÍCULO 31°. El formulario de presentación de INCUBADORAS en ESS nuevas y renovaciones será entregado oportunamente por la Secretaría de Extensión, a través del Programa Universitario de Incubación Social.

ARTÍCULO 32°. La CE calificará las presentaciones a nuevas INCUBADORAS en ESS y las renovaciones con las siguientes menciones: Aprobado, Condicional o Reprobado. En el caso de ser evaluado como Condicional, tendrá un plazo de 5 (cinco) días para mejorar la propuesta de





trabajo. Luego de ese plazo la CE volverá a evaluar y emitirá una nueva mención, la cual sólo podrá ser: Aprobado o Reprobado.

Asimismo, será considerada toda recomendación que la CE resuelva para todas las INCUBADORAS en ESS aprobadas. La comisión emitirá un dictamen para cada presentación estableciendo un orden de mérito en relación a las mismas, que será comunicada al Director de la propuesta y deberá elevar a las instancias pertinentes un Acta General que será incluida en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 33°.El orden de mérito de las INCUBADORAS se pondrá en consideración del Consejo Superior para su aprobación de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 34°.Los Directores, cuya presentación de INCUBADORAS en ESS hayan recibido la calificación de Desaprobado, podrán interponer un recurso de reconsideración que sólo podrá fundarse en defectos de forma, errores evidentes o arbitrariedad manifiesta, debiendo presentarlo en un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la comunicación que la Secretaría de Extensión, a través del Programa Universitario de Incubación Social, haga del correspondiente dictamen.

ARTÍCULO 35°.El Consejo Superior tendrá a su cargo finalizar los pedidos de reconsideración que se presenten. Cuando hiciera lugar a la reconsideración, solicitará a la CE que realice una nueva evaluación. Concluido este trámite no se dará lugar a otro pedido de reconsideración.

ARTÍCULO 36°.Una vez finalizado el proceso de evaluación, el Rector, mediante una Resolución, hará la correspondiente asignación de fondos.

CAPÍTULO II: PRESENTACIÓN DE INFORMES FINALES DE INCUBADORAS

ARTÍCULO 37°.Las INCUBADORAS en ESS deberán presentar un informe final al segundo año de ejecución.

ARTÍCULO 38°.Los Directores deberán elevar al Programa Universitario de Incubación Social, dependiente de la Secretaría de Extensión, dichos informes. El modelo de presentación del mismo será entregado oportunamente por la Secretaría de Extensión, a través del Programa Universitario de Incubación Social.

ARTÍCULO 39°.A lo largo del proceso de evaluación, la CE podrá solicitar aclaraciones y/o precisiones a los Directores de INCUBADORAS y, eventualmente su presencia.

ARTÍCULO 40°.La CE calificará los informes finales de INCUBADORAS en ESS con las siguientes menciones: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular y Desaprobado.





ARTÍCULO 41°.La CE emitirá un dictamen por cada presentación que será comunicado al Director de la INCUBADORA y deberá elevar a las instancias pertinentes el Acta General que será incluida en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 42°.Los informes finales serán evaluados con los siguientes criterios:

- a) Resultados obtenidos sobre los objetivos y actividades planteadas, vinculados a la pertinencia, impacto y capacidad de escalabilidad, multiplicación o re-aplicabilidad para el desarrollo estratégico de la ESS
- b) Vinculación y asociatividad lograda con actores del sector de la ESS y con otras entidades educativas, científico-técnicas, no gubernamentales y públicas;
- c) Impacto institucional obtenido en la formación de equipos de trabajo y en la articulación con otras actividades de extensión, docencia e investigación
- d) Cumplimiento en la aplicación de la metodología propuesta;
- a) Grado de ejecución del presupuesto solicitado y financiamiento complementario conseguido, equivalente al menos a los fondos asignados por la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 43°.En el año que no corresponda la evaluación, las INCUBADORAS en ESS deberán presentar a la Secretaría de Extensión, a través del Programa Universitario de Incubación Social, un informe de actividades desarrolladas en el primer año que será revisada por una comisión interna de seguimiento.

ARTÍCULO 44°.Toda INCUBADORA cuyo informe final sea calificado con Desaprobado será dada de baja. En el caso de una INCUBADORA dada de baja, el Director deberá presentar, en tiempo y forma a la Secretaría de Extensión, a través del Programa Universitario de Incubación Social, la rendición de los fondos ejecutados hasta ese momento, o en su defecto la devolución de los mismos.

ARTÍCULO 45°.Los informes finales de INCUBADORAS con la calificación Regular o Desaprobado no podrán presentarse a renovación.

ARTÍCULO 46°.La Secretaría de Extensión certificará la participación en la INCUBADORA de todos los integrantes del equipo.

ARTÍCULO 47°.Toda situación no contemplada por el siguiente reglamento será resuelta por la Secretaría de Extensión, en concurso con la Comisión de extensión del Consejo Superior.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: 263/14



Mg. Alfredo Alfonso
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Mario E. Lozano
Intendente
Universidad Nacional de Quilmes